

Proyecto de Ley N° 4991/2022-CR

PROYECTO DE LEY N° _____

**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS
ARTICULOS 41 Y 55 DE LA LEY DE REFORMA
MAGISTERIAL 29944.**

Los congresistas del **Grupo Parlamentario Perú Libre**, con la facultad del ejercicio de iniciativa en la formación de leyes que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y en concordancia con los artículos 22° inciso c), 67°, 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley.

FÓRMULA LEGAL

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:



**PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LOS ARTICULOS 41 Y 55 DE LA LEY DE
REFORMA MAGISTERIAL 29944.**

Artículo 1°.- Objeto

La presente ley tiene por objeto modificar los artículos 41 y 55 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial.

Artículo 2°.- Modificación de los literales i), l), r) y s) del artículo 41 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial

Se modifica los artículos 41 [literales i), l), r) y s) e incorporando el literal t)] y 55 (segundo párrafo) de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, en los términos siguientes.

"Artículo 41. Derechos

Los profesores tienen derecho a:

(...)

- i) *Vacaciones por año, correspondiendo treinta días anuales para quienes laboran en el área de gestión institucional, formación docente, innovación e investigación, y sesenta días anuales al término del año escolar para quienes laboran en el área de gestión pedagógica.*

(...)

- l) *Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos, que comprende los servicios prestados en virtud a actos administrativos de reconocimiento solo para efectos de pago.*

(...)

r) Percibir una compensación por tiempo de servicios; el cuál debe ser depositado anualmente en una cuenta personal intangible, pudiendo retirar hasta el 50% a partir de los 10 años de servicios efectivos por única vez.

s) Gozar del cincuenta por ciento de descuento en las tarifas para espectáculos culturales, de los servicios de transportes y hotelería del Estado

t) Recibir apoyo prioritario del Estado para fines de vivienda propia."

(...)

Artículo 55. Política de remuneraciones

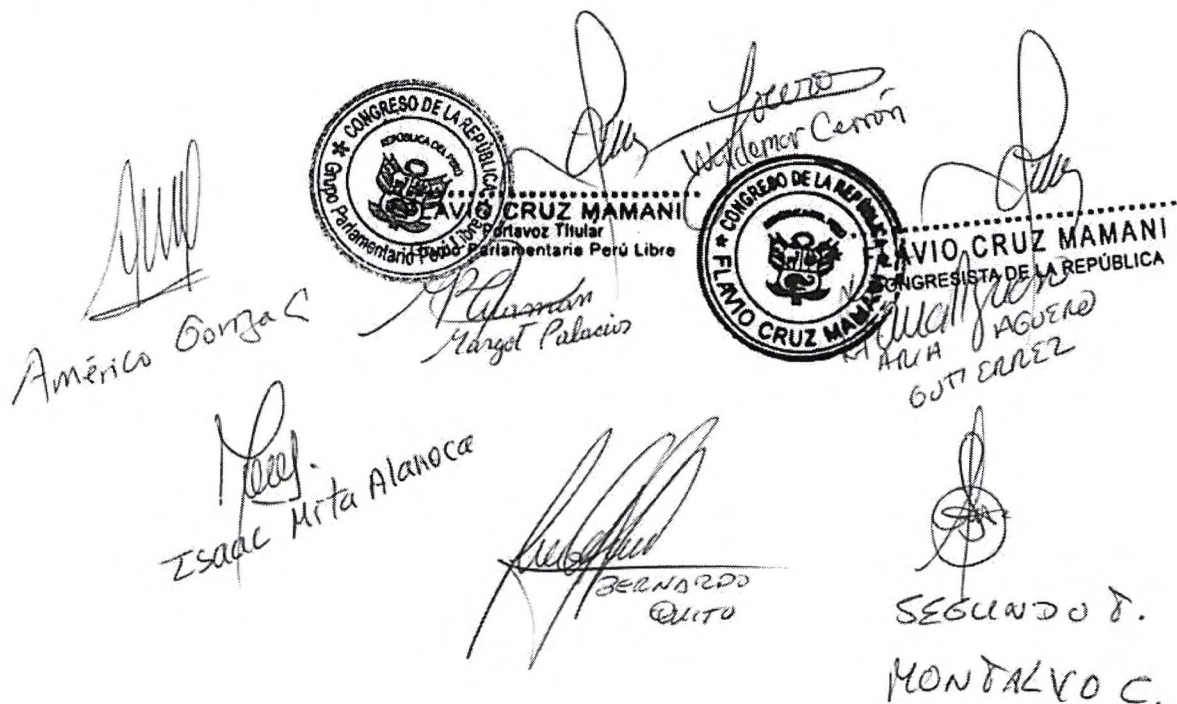
(...)

El profesional de la educación puede desempeñar una función docente adicional o función administrativa, a excepción del MINEDU, los Gobiernos regionales y sus respectivas dependencias, siempre que no exista incompatibilidad horaria."

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA. Adecuación de normas

El Ministerio de Educación adopta las medidas necesarias para adecuar las normas que correspondan, en el marco de sus competencias, en un plazo máximo de 60 días calendario contados a partir de la entrada en vigor de la presente ley.



América Gonzales

Isaac Arta Alanoca

MARGOT PALACIOS

FLAVIO CRUZ MAMANI
Vicepresidente Titular
Grupo Parlamentario Perú Libre

JACINTO CERON

AGUERO

GUTIERREZ

BERNARDO QUITO

SEGUNDO D. MONTALVO C.



CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **17** de **mayo** de **2023**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición N° **4991/2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

- 1. PRESUPUESTO Y CUENTA GENERAL DE LA REPÚBLICA; y**
- 2. EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**

.....
JAVIER ÁNGELES ILLMANN
Oficial Mayor
CONGRESO DE LA REPUBLICA

EXPOSICION DE MOTIVOS

I. CONSIDERACIONES GENERALES.

Para su elaboración de la presente iniciativa legislativa ha sido motivada a partir de reuniones con docentes nombrados, contratados y estudiantes de los últimos años de universidades y pedagógicos, de quienes se han recopilado sus apreciaciones e informes de hechos reales que está pasando en las Instituciones educativas públicas de la EBR. Y han expresado su interés de mejorar la normativa con el objetivo de contribuir a una verdadera educación de calidad que permita impulsar el desarrollo sustentable del país. Y del mismo modo mejorar las condiciones de vida de los docentes nombrados y contratados fundamentándose en los principios de equidad, justicia y oportunidades principalmente para nuevos docentes egresados de Institutos Superiores Pedagógicos y Universidades.

II. FUNDAMENTACIÓN DE MODIFICACIONES FORMULADAS.

Respecto al artículo 41 se propone modificar:

El objetivo de la propuesta del presente proyecto de Ley, modificar los artículos 41 literales: i), l), r) y s) e incorporando el literal t)) y 55 (segundo párrafo) de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial. Los fundamentos de la propuesta son las siguientes:

- a) **Referente a la modificatoria del literal "i".** Hay la necesidad de precisar el periodo vacacional de 60 días en la Ley, como está establecido en su reglamento El D.S. 04-2013-MINEDU, por la tranquilidad y seguridad del docente, es importante definir en la misma norma el periodo vacacional. La propuesta se sustenta, porque ya hay indicios de algunos medios de comunicación, políticos y algunos directivos de las Instituciones Educativas, la necesidad de la modificatoria de este literal para que los docentes tengan solo 30 días de vacaciones.
- b) **Referente a la modificatoria del literal "l".** Es de importancia la modificatoria de este literal "Reconocimiento de oficio de su tiempo de servicios efectivos", y, así evitar una serie de injusticia que se viene dando en lo referente a la acumulación de tiempo de servicios teniendo como sustento legal el D.S. 04-2013. ED. Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial veamos:
 - En el D.S. 004-2013-ED, Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, en el numeral 134.4 del artículo 134, sobre asignación por Tiempo de Servicios, señala que, "Procede el reconocimiento por los servicios prestados como contratados por servicios personales, siempre que estos hayan sido por servicios docentes con jornada de trabajo igual o mayor a doce (12) horas semanales mensual", sin embargo no incluye a los docentes con **resoluciones solo por reconocimiento de pago**, que también son servicios efectivos prestados al Estado peruano, por lo que deben ser considerados como servicios oficiales.
 - El no reconocer las resoluciones por reconocimiento de pago para la acumulación del tiempo de servicios, ha generado un descontento en el magisterio, hay miles

de maestros que han trabajado en condición de contratados y con resoluciones con reconocimiento de pago, que no tiene valor, en la actualidad, para el cálculo del tiempo de servicios de los profesores nombrados en el reconocimiento de la Asignación por tiempo de Servicios.

- Desde el MINEDU se han emitido lineamiento para el reconocimiento de años de servicios en base al artículo 134 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el D.S.04- 2013 – ED, desconociendo todo derecho del trabajador, veamos:

- Oficio múltiple N°053-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN,¹
- El Oficio Múltiple N°020-2017-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN².
- El Oficio Múltiple N°001-2018- MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN³.
- El Oficio Múltiple N°076-2018- MINEDU/VMGP-DIGEDD-DITEN⁴.

- c) **Referente a la modificatoria del literal "r",** sobre percibir una compensación por tiempo de servicios; el pago del CTS, que viene a ser el 100% de su remuneración integral mensual (RIM), debe ser depositado en forma anual en una cuenta personal intangible, pudiendo retirar hasta el 50% a partir de los 10 años de servicios efectivos. Será favorable esta modificación tanto para el docente y el Estado.

Modificar este artículo 41 literal "r" de la Ley 29944, Ley de Reforma Magisterial, garantiza la seguridad del pago del CTS y también garantiza que el MINEDU cumpla en forma ordenada el depósito del CTS cada año a una cuenta personal intangible.

- d) **Referente a la modificatoria del literal "s",** referido a gozar del cincuenta por ciento de descuento en las tarifas para espectáculos culturales, **de los servicios de transportes y hotelería del Estado.**

El artículo 26 de la Constitución Política del País, "En la relación laboral se respetan los siguientes principios:

(....)

2. Carácter irrenunciable de los derechos reconocidos por la Constitución y la Ley.

(...)

Los docentes comprendidos en la ley del profesorado 24049 modificado por la Ley 25215 tenían derecho a: "Gozar del cincuenta por ciento de descuento en las tarifas de los servicios de transportes y hotelería del Estado en los espectáculos públicos de carácter cultural del mismo". Derecho que se les quito con la Ley 29944 de Reforma Magisterial, transgrediendo la Constitución Política del País.

¹ Ministerio de Educación Regional de Educación del Callao.

² Idem

³ Idem

⁴ Idem

- e) Referente a la incorporación del literal "t" en el artículo 41, para que el Estado brinde apoyo prioritario para fines de vivienda propia, es una forma de apoyar al magisterio y cerrar la brecha en viviendas.

a) Referente al artículo N° 55. Política de remuneraciones.

Las remuneraciones, aguinaldos y asignaciones en la Carrera Pública Magisterial son determinados por el Poder Ejecutivo en el marco de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias.

El profesional de la educación puede desempeñar una función docente adicional o función administrativa, a excepción del MINEDU, los Gobiernos regionales y sus respectivas dependencias, siempre que no exista incompatibilidad horaria."

La modificación del artículo N° 55 de la Ley 29944, ley de Reforma Magisterial, es de vital importancia, frente a los grandes problemas de injusticia con maestros contratados que viene dando en las Regiones y las "UGELs" a nivel nacional.

Se generan contratos a docentes nombrados hasta en dos turnos adicionales, lo cual ha generado:

- Que cientos de docentes contratados se queden sin puestos de trabajo.
- No se garantiza una buena educación para los estudiantes, no tiene el mismo rendimiento un docente que trabaja en doble o triple turno que un docente que trabaja sus horas completas y su horario respectivo.
- Es imposible que alguien que trabaja tres turnos seguidos pueda tener un óptimo rendimiento en sus labores en favor de los estudiantes.
- Se ha generado muchos actos de favoritismo a amistades, siendo esto la base de una de las redes de corrupción en el sector educación y una estafa al Estado. Los docentes que trabajan en dos o tres turnos, casi nunca se identifican y ni asumen compromiso en las instituciones educativas.
- Lamentable que desde el MINEDU se impulse el favoritismo, corrupción e indiferencia de docentes por verdadera educación de calidad para el país.

III. EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL.

La presente iniciativa no colisiona con la Constitución Política del Perú, por tanto, es perfectamente constitucional porque la propuesta armoniza con los derechos fundamentales de la persona.

El presente proyecto no va a generar efectos negativos puesto que de aprobarse la presente iniciativa legislativa y al modificar los artículos 41 y 55 de Ley 29944 Reforma Magisterial, se compatibiliza con los principios democráticos de la Constitución Política del Perú y la legislación nacional.

IV. ANALISIS COSTO-BENEFICIO

COSTO: La ley no supone ningún costo adicional al erario nacional, toda vez que serán asumidos con cargos del presupuesto del MINEDU y de los gobiernos regionales.

BENEFICIO: Garantiza el cumplimiento de las obligaciones con los docentes y el Estado al depositar anualmente el CTS. No se acumularía con deudas para pagar al final del tiempo de trabajo que es aproximadamente de 35 años.

V. VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa se encuentra relacionada con las Políticas de Estado del Acuerdo Nacional en lo referente a:

I. Democracia y Estado de Derecho

1. Fortalecimiento del régimen democrático y el Estado de derecho.
- 2.- Democratización de la vida política y fortalecimiento del sistema de partidos
- 3.- Institucionalización del diálogo y la concertación
- 4.- Gobierno en función de objetivos con planeamiento estratégico, prospectiva nacional y procedimientos transparentes

II. Equidad y Justicia social

11. Promoción de la Igualdad de Oportunidades sin Discriminación
12. Acceso Universal a una Educación Pública Gratuita y de Calidad
14. Acceso al Empleo Pleno, Digno y Productivo.